



RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA VICTORIA DAVILA RINCON, agente oficiosa de
FLOR DE MARIA RINCON DE DAVILA C.C. 28.165.509
Correo: ricardoo995@hotmail.com
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A Correo:
secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

La presente acción de tutela fue presentada ante la Oficina judicial por correo electrónico el día 02 de Marzo de 2021, y repartida a este despacho el día 2 de marzo de 2021, se radica bajo la partida No. **680014003003-2021-00140-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 3 de marzo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 680014003003-2021-00140-00
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por CLAUDIA VICTORIA DAVILA RINCON, agente oficiosa de FLORA DE MARIA RINCON DE DAVILA contra NUEVA EPS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Solicita la agente oficiosa de la paciente MEDIDA PROVISIONAL, en el siguiente sentido:

“Proceda a conceder la presente Solicitud de Medida Provisional por tener el carácter de urgente, necesaria e inminente desde el Auto Admisorio de la presente Acción de Tutela, Ordenando al Accionado, realizar todas las acciones pertinentes en la atención médica y se brinden todos los suministros médicos necesarios para garantizar atención integral a mi señora madre, FLOR DE MARIA RINCON DE DAVILA, que incluya suministro de pañales, acompañamiento especializado 24/7, atención médica domiciliaria, y demás actuaciones encaminadas a la protección de la salud y la vida de mi madre, toda vez que es una señora de NOVENTA (90) años de edad, lo cual imposibilita su desplazamiento hacia centros de salud y la ubica en el rango de pacientes de alto riesgo.”

Ahora bien de los hechos narrados por la representante de la agenciada y de la revisión de las pruebas aportadas, si bien es cierto allega la historia clínica, de esta no se desprende prescripción médica en la que se describa de manera clara la prestación de los servicios de la entrega de: PAÑALES, ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIDAD 24/7 y LA ATENCION MEDICA DOMILIARIA, por tanto este Despacho no accede frente a lo solicitado anteriormente, lo que conduce a negar la medida provisional, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

De otro lado, se requiere a la agente oficiosa para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho copia de las prescripciones por los servicios de la entrega de PAÑALES, ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIDAD 24/7 y LA ATENCION MEDICA DOMILIARIA que reclama sean prestados por la entidad accionada NUEVA E.P.S, los cuales no aporte dentro de las pruebas allegadas en la presente acción constitucional.



Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por CLAUDIA VICTORIA DAVILA RINCON, agente oficiosa de FLORA DE MARIA RINCON DE DAVILA contra NUEVA EPS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL: NEGAR la medida provisional deprecada, teniendo en cuenta que, de los hechos narrados por la representante de la agenciada y de la revisión de las pruebas aportadas, si bien es cierto allega la historia clínica, de esta no se desprende prescripción médica en la que se describa de manera clara la prestación de los servicios de la entrega de: PAÑALES, ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIDAD 24/7 y LA ATENCION MEDICA DOMILIARIA, por tanto este Despacho no accede frente a lo solicitado anteriormente, lo que conduce a negar la medida provisional, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

CUARTO: REQUIERIR a la agente oficiosa para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho copia de las prescripciones por los servicios de la entrega de PAÑALES, ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIDAD 24/7 y LA ATENCION MEDICA DOMILIARIA que reclama sean prestados por la entidad accionada NUEVA E.P.S, los cuales no aporte dentro de las pruebas allegadas en la presente acción constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del mensaje a través las direcciones de correo electrónico, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

SEXTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

SEPTIMO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

OCTAVO: ENVIAR copia de la demanda de tutela y sus anexos a la entidad accionada y la vinculada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b3f658ba9ddf906ddfe3550ec27240c5adbe9de6fa20b1a73c60aa3316cd300

Documento generado en 03/03/2021 08:05:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>